

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Habiéndome participado el Alcalde de esta capital, que los pueblos que componen el partido judicial se hallan en descubierta del importe del cupo que á cada uno le ha correspondido por el primer trimestre para manutencion de presos pobres; he acordado prevenir á los Alcaldes de los referidos pueblos, que se presenten con la urgencia posible a satisfacer, en la depositaria respectiva, el primer trimestre del cupo que á cada uno le ha correspondido en el presente año, para que no se vea desatendida una necesidad tan precisa. Logroño 11 de Marzo de 1859.—Francisco Latasa.

Habiendo desaparecido de la casa paterna Rogelio Ruiz, natural de esta ciudad, cuyas señas se anotan á continuacion; en cargo á los Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia que procuran indagar su paradero, y caso de ser habido lo remitan á disposicion de mi autoridad. Logroño 11 de Marzo de 1859.—Francisco Latasa.

SEÑAS DE ROGELIO RUIZ.

Edad 15 años, estatura regular, pelo castaño, ojos grandes, cara ancha. Viste: pantalon y chaqueta de paño pardo, chaleco encarnado, borceguies rotos y gorra de seda con visera.

Conforme á lo prevenido en Reales órdenes de 23 de Setiembre de 1848 y 4 de Abril de 1850, el Consejo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra de la misma, ha fijado para el mes de Febrero último los precios de las especies de suministros y utensilios que los pueblos de esta provincia hayan hecho á las tropas

del Ejército y Guardia civil en la forma siguiente:

	Reales.	Cénts.
Racion de pan	»	75
Fanega de cebada....	19	»
Arroba de paja	2	»
Id. de aceite	59	»
Id. de carbon	3	»
Id. de leña	1	50

Y se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, á fin de que á la mayor brevedad presenten á su liquidacion los recibos de los suministros que hayan hecho á las tropas y Guardia civil en el citado mes de Febrero último. Logroño 11 de Marzo de 1859.—Francisco Latasa.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

ESPOSICION A S. M.

SEÑORA: Las exposiciones de productos de la industria y artes, que con carácter más ó ménos general se han celebrado en varias ciudades de Europa y América, son entre los grandes acontecimientos de esta época, tan fecunda en ellos, quizás los más importantes y trascendentales. Ciertamente que en un principio se inventaron como medios de hostilidad y con ánimo de destruir elementos rivales de riqueza y preponderancia; pero no lo es ménos que muy presto adquirieron su verdadera índole de certámenes de noble emulacion, apareciendo hoy á los ojos de todos como un magnifico y brillante emporio donde pacíficamente se reúnen los intereses de las naciones cultas, que un día el exclusivismo y la ignorancia creyeron con menguado criterio antipáticos é intransigentes.

Bajo cualquier punto de vista que se consideren esas portentosas manifestaciones del trabajo y de la inteligencia, se las encuentra siempre impulsando el desarrollo de los gérme-

nes de progreso que existen copiosamente esparcidos en la sociedad, y cuyo cultivo constituye la labor y la gloria del género humano, al paso que contribuyen eficaz y directamente á desvanecer los funestos errores y preocupaciones que tan sangrientas catástrofes, tan espantosas miserias y tan infecundo aislamiento han producido para mal de las naciones en el largo trascurso de los siglos.

Las exposiciones industriales, verificadas en grande escala de algunos años á esta parte, preparan y solicitan la fraternidad de los pueblos mucho mejor que las abstracciones de la filosofía; dan movimiento y animacion á países que apenas se sienten vivir en las condiciones normales de su casi inapreciable adelantamiento, y elevan á la categoria de verdades demostradas, tangibles, universales, los principios que la ciencia económica ha canonizado, pero que la ciega rutina contraria aún obstinadamente calificándolas de vanas ó peligrosas declamaciones. Bajo su benéfico influjo se aclimata el sentimiento de la paz pública, sin la cual no maduran las reformas; se completan prácticamente esas dos inmensas fuerzas que el genio del hombre arranca á la naturaleza, el vapor y la electricidad, estimulando la produccion y el comercio de las ideas y de las cosas materiales de que aquellas son en la actualidad colosales é inagotables agentes: se comprenden las ventajas de la concurrencia y de la division del trabajo aplicadas á las colectividades políticas del mismo modo que á los individuos; se inquietan, en variada comparacion, las relaciones exactas entre el valor y el precio; se halla en el menor coste de los artículos, obtenido por la perfeccion de la mecánica y de los procedimientos, el secreto de la extension del consumo, y por consiguiente, del bienestar general; en una palabra, se estudian detenidamente los multiplicados fenómenos económicos y sociales, de cuya acertada solu-

cion penden tal vez la estabilidad de lo presente y el sosiego para lo futuro.

No hay una nacion que, despues de haber admirado los prodigios del célebre Palacio de cristal, se empeñe en sostener artificial y sistemáticamente el monopolio y con él la carestía, á expensas de las industrias viables, cuando el interés del tráfico y la facilidad de las comunicaciones brindan con la baratura y la abundancia por medio del cambio; y es seguro que ninguna, por orgullosa que se la suponga, dejará de respetar á las demas en lo que valen, al observar que todas las comarcas del Orbe, siquiera sean las más atrasadas, cooperan dentro de su círculo de accion, ya extenso, ya reducido, á la obra compleja de la civilizacion general, desde el fabricante francés que acude al mercado con artefactos en que compiten la riqueza y el gusto, hasta el indolente negro que extrae el aceite de la palmera para el servicio de las máquinas. Por esta razon, Señora, los Gobiernos ilustrados abren periódicamente estos certámenes; los estadistas que merecen tal nombre los protegen; y los pueblos que tienen el instinto de su porvenir se apresuran á inscribirse entre los competidores.

España no ha permanecido indiferente al movimiento europeo que se efectúa en este sentido desde los últimos años del pasado siglo, y unas veces reuniendo sus productos en la capital de la Monarquía, otras enviándolos á enriquecer las exposiciones extranjeras, ha demostrado de una manera incontestable que comprende y acepta la parte que le corresponde en el impulso pacíficamente reformador de la época. Tanto es así, que el Consejo de Ministros cree que no debe atenerse á los anteriores ensayos, que le han permitido, sin embargo, medir sus propias fuerzas, sino aspirar á mayor gloria y á mayores resultados, haciéndose centro de una concurrencia considerable, ya que no pueda ser universal por ahora, que salve los limites peninsu-

lares y llame á las posesiones que en América, Asia y Africa conserva todavía, para que vengan á ostentar ante propios y extraños las preciadas riquezas de su inagotable y privilegiado suelo. Con igual objeto y en nombre del comun origen, convendría ampliar esta invitación á aquellos Estados, que aun cuando independientes hoy, se consideran por la sangre, por el idioma y por las costumbres, más que otro alguno del antiguo y nuevo continente, como verdaderos hermanos nuestros.

El Consejo de Ministros, Señora, no necesita insistir más en esta idea. La alta penetración de V. M. la comprende en toda su amplitud con solo ser enunciada, y el amor que profesa al pueblo que la Providencia ha puesto á su cuidado hallará el mejor medio de llevarla á cabo en beneficio de la metrópoli y de las posesiones trasatlánticas. Por eso, los Ministros que suscriben, y juzgándose fieles intérpretes de los magnánimos sentimientos de V. M., dispuesta siempre en favor de cualquier pensamiento que se dirija á dar importancia á este país, que bajo el benéfico reinado de V. M. ha empezado á salir de su largo abatimiento, y deseosa también de enaltecer cada vez más con una noble emulación el carácter de la familia española, cuya brillante historia la impele y obliga á obtener más prósperos destinos que los que en los últimos calamitosos tiempos ha alcanzado, tienen la honra de someter á su soberana aprobación el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Febrero de 1859. — SEÑORA. — A L. R. P. de V. M. — El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell. — El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes. — El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete. — El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria. — El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera. — El Ministro de Marina, José Mac-crohon. — El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

REAL DECRETO.

Tomando en consideración las razones que me ha expuesto mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El 1.º de Abril de 1862 se abrirá en Madrid una Exposición pública de productos agrícolas y fabriles, artefactos y objetos de arte, tanto de la Península é Islas adyacentes como de las provincias de Ultramar y posesiones de Africa.

Art. 2.º Serán invitadas á concurrir á esta Exposición todas las Repúblicas americanas, de origen español, así como el reino de Portugal.

Art. 3.º Una Junta presidida por el Rey mi muy querido Esposo y compuesta de personas competentes, me propondrá á la mayor brevedad los medios más eficaces para realizar este pensamiento en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de

Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.

Con arreglo á lo dispuesto en mi Real decreto de esta fecha, vengo en nombrar, para formar la Junta de que trata el artículo 3.º, al Marques del Duero, Presidente del Senado; al Marques de Miraflores, Senador y propietario; al Capitan general Don Francisco Serrano, Senador y propietario; al Marques de Someruelos, Vicepresidente del Senado y propietario; á D. Juan de Zavala, Senador y Director general de Caballería; á D. Francisco Luxán, Senador y Ministro que ha sido de Fomento; á D. José Manuel Collado, Senador y Ministro que ha sido de Hacienda; á D. Pascual Madoz, Diputado á Cortes y Ministro que ha sido de Hacienda; á D. Claudio Moyano, Diputado á Cortes y Ministro que ha sido de Fomento; al Marques de Perales, Senador y Presidente de la Asociación general de ganaderos del Reino; á D. Alejandro Oliván, Senador y Vicepresidente de la Comisión de Estadística general del Reino; á Don Apolinar Suarez de Deza, Senador y propietario; al Conde de Casa Bayona, Senador y propietario en la Isla de Cuba; á D. Antonio Guillermo Moreno, Senador y capitalista; al Duque de Sevillano, Senador y propietario; á D. Augusto Ulloa, Diputado á Cortes y Director general de Ultramar, que desempeñará las funciones de Secretario; á D. Manuel Sanchez Silva, Diputado á Cortes y propietario; á D. Antolin Udaeta, Diputado á Cortes y capitalista; á D. Francisco Milan y Caro, Diputado á Cortes y propietario; al Marques de Cuéllar, Diputado á Cortes y propietario; á Don José Joaquín Matèos, Director general de Agricultura, Industria y Comercio; á D. José Caveda, Consejero de Agricultura; á D. Agustin Pascual, Consejero de Agricultura; al Conde de Vegamar, Consejero de Agricultura y propietario en Cuba; á D. Domingo Diaz Bustamante, propietario en Cuba; al Marques de O'Gaban, propietario en Cuba; á D. Tomas de Asensi, Director de Comercio en el Ministerio de Estado; á D. José de Madrazo, individuo de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando; á D. Anibal Alvarez, Director de la Escuela superior de Arquitectura; á D. Jacinto Barran, y á D. Alejandro Ramirez Villaurrutia.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Para la plaza de Ministro, vacante en el Tribunal Supremo de Justicia por fallecimiento de D. José María Trillo, vengo en nombrar á D. Félix Herrera de la Riva, cesante de igual cargo en el mismo Tribunal.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido por el Gobernador de la provincia de Madrid para la formación de una compañía anónima que, con el título de *Sociedad general española de Descuentos* y el capital de 60 millones de reales, se propone como objeto de sus operaciones, descontar letras y pagarés, hacer préstamos, verificar giros, llevar cuentas corrientes, desempeñar comisiones por cuenta ajena y efectuar todos los demás negocios regulares de banca y giro.

Vistas las escrituras adicionales á la de fundación otorgadas en 12 de Julio y 8 de Febrero últimos, en las que se han conseguido las modificaciones propuestas en el proyecto de Estatutos por los representantes de esta compañía y las mandadas introducir en los mismos por Reales órdenes de 5 de Julio del año próximo pasado y 2 de Febrero siguientes:

Considerando que los objetos que se propone la Sociedad de que se trata han sido reconocidos como de utilidad pública por las Corporaciones llamadas por la ley á informar acerca de este punto del expediente:

Considerando igualmente que los fundadores de esta empresa han acreditado la suscripción total de las acciones y el pago del primer dividendo pasivo de 25 por 100 que al efecto se les habia asignado;

Oído el parecer del Consejo de Estado, vengo en autorizar la constitución de la *Sociedad general española de Descuentos*, aprobando al propio tiempo sus estatutos, segun resultan consignados en la escritura de fundación de 30 de Enero y en las adicionales de 12 de Julio y 8 de Febrero últimos, señalándole el término de un mes para que dé principio á sus operaciones.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Señor Capitan General del Distrito en 7 del actual me dice lo que copio.

Remito á V. S. la adjunta orden general con el fin de que disponga se inserte en el Boletín oficial de esa Provincia para su debida publicidad.

Orden que se cita.

Orden General del 7 de Marzo de 1859 en Búrgos. — Número 30. — El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito ha dispuesto se inserte en la general de este día, para la debida publicidad los artículos desde el 1.º al 4.º del reglamento del Cuerpo y cuartel de inválidos del Reino aprobado por S. M. en Real orden de 1.º de Enero último.

Artículo 1.º Conforme al Real decreto de 20 de Octubre de 1835 y leyes de 6 de Noviembre de 1837 y 29 de Octubre de 1856 la nación recibe bajo su inmediata protección á todos los individuos del Ejército permanente, de la reserva y de la armada que se hayan inutilizado en su defensa y á cualquier otro Español ó Estrangero al servicio de España que se halle en igual caso. En su consecuencia establecido el cuartel de inválidos en Madrid, tendrá derecho á ingresar en él los inutilizados y los totalmente mutilados en Campaña ó en acto del servicio de armas equivalente.

Art. 2.º El ingreso y permanencia en el establecimiento son voluntarios. El aspirante, sea cual fuese su graduación, deberá hacer solicitud á S. M. por conducto del Capitan General del Distrito en que resida quien dispondrá se instruya el debido expediente y se practicará el necesario reconocimiento por dos ó mas facultativos Castrenses que bajo su conciencia y honor certificarán el grado de inutilidad del solicitante. Si resultase comprendido en la ley por estar comprobados los extremos que contiene el artículo 1.º é identificada la persona por medio de filiación, hoja de servicios ú otro documento equivalente que se reclamará de quien corresponda, el Capitan General con audiencia del auditor de Guerra remitirá el expediente al Director Comandante General de inválidos, y expedirá pasaporte al interesado para su presentación á este Gefe superior en el cuartel de Atocha.

Artículo 3.º Llegado dicho caso, el Director dispondrá que se verifique el último reconocimiento por la comisión facultativa permanente compuesta del Gefe local de los Hospitales militares de esta Corte; de el del Cuerpo de inválidos, y de otro que designe el Subinspector de Sanidad Militar del Distrito quienes calificarán de nuevo la inutilidad del solicitante; y esta clasificación unida á la comprobación de la causa ú origen de aquella, motivará la propuesta que elevará el Director al Ministerio de la Guerra con inclusión íntegra del expediente para la correspondiente declaración. Si del último reconocimiento resultase contradicción marcada ó desconformidad con el 1.º lo manifestará el Director General de inválidos al de Sanidad Militar para que de acuerdo se proceda á un tercer reconocimiento en el modo y forma que se crea conveniente.

Art. 4.º Los aspirantes serán declarados inválidos en virtud de Real orden firmada por el Ministerio de la Guerra, y entretanto que recae la Real aprobación, los consultados que lo soliciten serán agregados á este establecimiento con destino á una Sección que se denominará de inútiles agregados, y mientras permanezcan en esta situación de expectativa recibirán diariamente por socorro el haber, pan y utensilio correspondiente al soldado de Infantería sino tuviesen de antemano consignado retiro ó pensión mayor, y en habitación aparte y destinada á este fin; obtendrán el trato y asistencia adecuados á su clase y goce, abonándose mensualmente sus haberes al Cuerpo por las oficinas militares, en vista, de la reclamación correspondiente que se haga acompañada de certificación librada por el Gefe del Detall y visada por el General Director de la que se espese la fecha y motivo de agregación.

—El Coronel G. de E. M., Joaquín de Souza.—Sr. Brigadier Gobernador Militar de la Provincia de Logroño.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en el Boletín oficial de este día para que llegue á conocimiento de los inútiles y mutilados en Campaña que deseen ingresar

en el cuartel de inválidos Logroño 9 de Marzo de 1859.—El Brigadier Gobernador Militar, Miguel Manso de Zúñiga.

D. Francisco Latasa y Rodeles, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por decreto de este día he acordado la admisión de registro de la mina de cobre, que con las dos pertenencias que la ley concede, tiene solicitado D. Francisco Bohigas, vecino de Santander, bajo el nombre de San Francisco, en el sitio llamado Pieza del monte, término municipal de Matute; que linda al Oriente, barranco del Moro; Poniente, la mina Teresa de D. Eduardo Estofor; al Mediodía, ferrería del Sr. Herranz, y Norte, el hombligo de pieza el monte

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley vigente de Minería, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 26 de Febrero de 1859.—Francisco Latasa.—El Secretario de la Sección de Fomento, Luis Certero.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Estado que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad en los principales mercados de esta provincia durante los quince últimos días del mes de Febrero próximo pasado.

Mercados.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.		
	T. IGO. Fanega Rs. vn.	CEBADA. Fanega Rs. vn.	Centeno. Fanega Rs. vn.	Maiz. Fanega Rs. vn.	Garbanzos. Arroba Rs. vn.	Arroz. Arroba Rs. vn.	Vino. Cántara Rs. vn.	Aguar-diente. Cántara Rs. vn.	Aceite. Cántara Rs. vn.	Vaca. Libra cuartos.	Carnero. Libra cuartos.	TOCINO. Libra cuartos.
Alfaro.	31	21	»	»	34	37	13	58	76	14	21	24
Arpedó.	32	20	24	»	42	26	7	50	70	16	18	24
Calatorra.	32	19	24	25	42	36	12	58	82	14	21	26
Cervera del Rio Alhama.	33	20	24	25	32	30	15	54	70	16	18	22
Haro.	33	18	»	»	58	24	17	43	72	14	»	26
Logroño.	33	19	»	23	34	26	13	60	82	16	»	26
Nágera.	32	18	21	»	36	36	13	64	54	12	14	20
Sto. Domingo de Lacalzada.	30	18	19	»	26	27	22	72	60	14	16	24
Torreclilla de Cameros.	32	20	24	25	24	24	13	52	60	14	»	24

Logroño 10 de Marzo de 1859.—El Gobernador, Francisco Latasa.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto último, publicada en la Gaceta de 14 del mismo, han de proveerse las plazas de maestros y maestras vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE TERUEL.

Escuelas de niños.

PUEBLOS.	Clase de Escuelas.	Dotaciones.	Observaciones.
Castejón de Tornos.	Elemental incompleta.	2.000	Por concurso.
Mas de la Cabrera.	id.	1.400	id.
Almoaja.	id.	750	id.

Escuelas de niñas.

Cascante.	Elemental completa.	1.666	Por concurso.
El Poyo.	id.	1.666	id.
Torre las Aucas.	Incompleta.	1.334	id.
Plou.	id.	1.334	id.
Escorihuela.	id.	1.334	id.

PROVINCIA DE SORIA.

Escuelas de niños.

Almazul.	Elemental completa.	2.500	Por concurso.
Cobertelada.	id.	2.500	id.
Nafria Lallana.	id.	2.500	id.
Villarejo.	Incompleta.	1.800	id.
Alentisque.	id.	1.700	id.
Matasejun.	id.	1.500	id.
Valvedizo.	id.	1.400	id.
Casillas.	id.	600	id.
Golmayo.	id.	300	id.

Ademas del sueldo, los maestros y maestras disfrutarán casa y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los maestros y maestras que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden, dirigirán sus solicitudes, documentadas, al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de instrucción pública de dicha provincia, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la misma. Zaragoza 4 de Marzo de 1859.—El Rector, Jacobo Olleta.

Escuelas de niñas por concurso extraordinario.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto último, inserta en la Gaceta de 14 del mismo, ha de proveerse la escuela de niñas, vacante en la provincia de Soria, en las maestras que lo sean por oposicion, al tenor del art. 187 de la Ley de instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857.

PROVINCIA DE SORIA.

PUEBLO.	Clase de Escuela.	Dotacion.	Observaciones.
Seron.	Elemental completa.	2.200	Por concurso extraordinario.

Ademas del sueldo anual, la maestra disfrutará casa y las retribuciones de las niñas no pobres.

Si ahora no se provee la citada escuela se anunciará de nuevo en el próximo mes de Junio, para que se provea mediante oposicion.

Las maestras comprendidas en el citado art. 187 dirigirán sus instancias documentadas, al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de instrucción pública de la respectiva provincia, en el término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la misma. Zaragoza 3 de Marzo de 1859.—El Rector, Jacobo Olleta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administración.—Negociado 6.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo de Estado el expediente de autorización para procesar el Juez de Hacienda de Cuena al Administrador que fué de Estancadas en San Clemente, D. Pedro Alvarez Jimenez, por las sustracciones de las maderas de una casa del Estado, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Las secciones han examinado el expediente en que el Juez de Hacienda de Cuena pide autorización para procesar á D. Pedro Alvarez Jimenez, Administrador que fué de Estancadas de San Clemente.

Resulta de los antecedentes: que en 27 de Julio de 1858 D. Matias Arribas,

Administrador de Estancadas de dicho punto, pasó un oficio al Juez del partido manifestando que habia hecho varias gestiones á fin de que se formase inventario de la teja y maderas que hubiese producido el desmonte que se habia hecho en la casa Administración, propia de la Hacienda, sin haber podido conseguirlo, porquesu antecesor habia abandonado la casa sin darle aviso; pidió que el Juez, como inspector de la Hacienda, obligase á Alvarez Jimenez á que formase el inventario duplicado de los materiales existentes; y en el caso de negarse varias personas que citó, declarasen si se hallaban en aquella fecha las habitaciones desmontadas en el estado que estaban en 19 de Junio en que la reconocieron; en la inteligencia de que el rehuir Alvarez el formar inventario procedia de haber quemado mucha madera.

Ratificóse en su declaracion Arribas,

y varios testigos por él citados dijeron que era cierto había quemado D. Pedro Alvarez mucha madera de la desmontada que utilizaba para los usos domésticos.

Pasada la causa que sobre particular se formó al Juez de Hacienda, oído el Promotor fiscal, pidió autorización para proceder contra Alvarez.

A petición fiscal fueron examinados otros testigos que firmaron lo dicho por los anteriores y por Arribas; y los peritos que hicieron el desmonte reconocieron las maderas existentes, y dijeron que faltaban muchas, y notaban un desfallo de 966 rs.

El Gobernador, oído el Consejo provincial, negó la autorización, fundado en que no se ha formado el expediente gubernativo previo, dando aviso al Administrador de propiedades del Estado, quien debió señalar el grado de culpabilidad ó responsabilidad que hubiese:

Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850, dictando reglas para procesar á los Gobernadores, corporaciones y empleados dependientes de su autoridad por los delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones

Considerando que en el caso de que sea cierto el hecho que se imputa á D. Pedro Alvarez, sería un delito común ajeno á las funciones que le corresponden como Administrador subalterno de Estancadas.

Opinan puede servirse V. E. consultar á S. M. que es innecesaria la autorización.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comunicó á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1859.—José de Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la carretera de Sacedón á Cifuentes, que debe formar parte de la que desde el primero de dichos puntos va á empalmar con la de Madrid á la Junquera en Almadrones, ó donde aconsejen los estudios.

Vistos los informes del Ingeniero Jefe, Consejo provincial y Gobernador de la provincia de Guadalajara, y el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que expresa el párrafo tercero del art. 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857;

Y en atención á las razones que de conformidad con los indicados dictámenes Me ha expuesto mi Ministro de Fomento, Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y castilla.

Obras públicas

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de una instancia elevada por D. Pedro Duro, administrador de la empresa metalúrgica de Langreo, pidiendo se rectifique la aplicación dada por Real orden de 6 de Diciembre de 1857 al aprovechamiento del agua del rio Candín, que le fué concedido como motor de una fábrica de beneficiar hierro, proyectada en término de Pradon de la Felguera, concejo de Langreo, provincia de Oviedo; visto nuevamente el expediente instruido en aquella fecha con arreglo á lo prescrito en la Real orden de 14 de Marzo de 1846, y el informe que entonces evacuó la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien declarar que la autorización concedida por la citada Real orden de 6 de Diciembre de 1857 se entiende para aprovechar el agua del rio Candín en el lavado de los minerales y carbones producción del vapor y demás necesidades de la referida fábrica.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

ANUNCIOS.

El Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Mendavia, provincia de Navarra, de acuerdo con la veintena, anuncia la vacante de la plaza de Veterinario de esta villa, con la dotación de 150 fanegas de trigo cobradas por el Ayuntamiento en el mes de Setiembre de cada año sin descuento alguno, libre de cargas concejiles y contribuciones á escepcion de culto y clero, por cuyo concepto pagará anualmente 80 rs. vn.; previniendo tambien que tendrá mucho consumo de herrage. Los aspirantes que deberán ser Veterinarios de primera clase presentarán sus solicitudes en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia de Logroño; el pliego de condiciones estará de manifiesto en esta Secretaría. Mendavia 10 de Marzo de 1859.—El Presidente, Isidro García.—Con su acuerdo.—Felipe Lerin, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS.

En un suelto que publica «La Epoca del dia 29 de Diciembre se lee lo siguiente:

Fuimos los primeros á anunciar con el aplauso que merecía el magnánimo rasgo de caridad con que S. M. la Reina quiso celebrar el cumpleaños de su augusta hija la infanta Doña Maria Isabel Francisca, destinando la suma de 40,000 reales para dotar á las niñas pobres de solemnidad que aquel dia cumplieron siete años. Estos 40,000 rs. serán impuestos precisamente por orden de la Reina en las sociedades de seguros, el Monte Pio, la Tutelar y el Porvenir de las familias. Esta última compañía de seguros sobre la vida, fué creada en el año de 1851 y cuenta en el dia con un capital de mas de doscientos millones. S. M. la Reina ha querido así dar un ejemplo de economía y contribuir al crédito y fomento de las tres sociedades de seguros, que tan asombrosos resultados dan y tan justo crédito gozan en nuestro pais.

El ejemplo dado por S. M. la Reina revela bien claramente la utilidad de los seguros sobre la vida, utilidad mas grande que la que pudiera conseguirse por otros medios puesto que no hay en sus convinaciones las eventualidades que en otra clase de negocios. Ya que tengo el gusto de publicar el augusto y benéfico rasgo de la Reina, lo haré de otro tambien filantrópico del Ayuntamiento de Pamplona que, mirando por el bien de los pobres ha impuesto en el Porvenir de las familias 10,000 rs. en cinco suscripciones de 2,000 rs. cada una, que tienen los números 33,318 al 33,322 inclusives en el boletín social de la Compañía fecha 30 de Noviembre de 1858.

Estos actos revelan bien palmariamente que las suscripciones de seguros sobre la vida son muy recomendables por su grande utilidad y que debe tenerse confianza en sus brillantes resultados por la base en que se funda, por sus convinaciones y su crédito.

La liquidacion de esta Gran Compañía Nacional correspondiente al año de 1858 ha sido verificada ya y se ha entregado su importe en papel consolidado del 3 por 100, ó metálico, (segun ha convenido á los beneficiarios) sin descuento por giro, ni gasto de ninguna especie.

La Asociación comprendia 2,145 suscripciones. De estas han caducado por fallecimiento de los asegurados y por no haber pagado mas que una parte de las anualidades, ó ninguna 364; de manera que los capitales, intereses y beneficios se han repartido entre 1,781 socios que tenían acumulado un capital de 4.459,377 rs. 63 céntimos habiéndoles correspondido los sorprendentes beneficios, (durante un quinquenio) que se verá

por algunos de los ejemplos que siguen tomados de entre las suscripciones liquidadas.

Imposiciones anuales.

Póliza número 2 444. D. Hilario Garcia Puerta, Soto de Cameros (Logroño), impuso 2 500 rs. á 500 rs. anuales en cabeza de un asegurado de 2 años de edad y le han correspondido 3.928 rs. efectivos.

Póliza número 1,863. D. Juan Rosales, de Argamasillas (Ciudad-Real) impuso 2.000 rs. á 4.000 rs. cada año en cabeza de un asegurado de 0 de edad y le han correspondido 3.663 en efectivo metálico.

Póliza núm. 1,031. El Excmo. Sr. D. Anselmo Blaser (Madrid) impuso 10.000 rs. á 2.000 rs. cada año en cabeza de un asegurado de 40 años de edad y le han correspondido 15,447 rs. en efectivo metálico.

Imposiciones únicas.

Póliza núm. 2.603. D. Benito Bonet, de El Pobo (Teruel) impuso 5.000 rs. de una sola vez en cabeza de un asegurado de 0 de edad y le han correspondido 14.153 rs. en efectivo metálico, lo que representa una ventaja de 185 por 100.

Póliza núm. 1,886. D. Pedro Diez, cura beneficiado de Santa Olla, (Búrgos), impuso 1.000 rs. de una sola vez en cabeza de un asegurado de 63 años de edad y le han correspondido 2.008 en efectivo metálico, lo que representa una ventaja de 102 por 100.

Póliza núm. 2,108. D. Manuel María Louzao, de Santiago (Coruña) impuso 2.000 rs. de una sola vez en cabeza de un asegurado de 63 años de edad, y le han correspondido 4.448 en efectivo metálico, lo que representa una ventaja de 125 por 100.

Se dan prospectos gratis al que los pida y cuantas esplicaciones se deseen sobre las diferentes convinaciones de seguros sobre la vida que abraza El Porvenir de las Familias en las oficinas de la Subdirección principal de la provincia establecidas en Logroño, Ronda del Muro.—El Subdirector, Juan Garcia de Araoz.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.